



**Resolución No. 988
(Diciembre 31 de 2021)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO
APLICABLE EN EL MUNICIPIO DE COTA CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA
FISCAL 2022”**

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Cota – Cundinamarca en uso de las facultades legales y especialmente las conferidas en el artículo 7, 602, 603 y 604 del Acuerdo 015 de diciembre de 2021 del Municipio de Cota – Cundinamarca y

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal mediante Acuerdo 015 de 2021 aprobó el Estatuto de Rentas Municipal, *“POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS 14 DE 2016, ACUERDO 10 DE 2017, ACUERDO 13 DE 2018, ACUERDO 3 DE 2020, ACUERDO 4 DE 2020 Y ACUERDO 13 DE 2020 Y SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE COTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*.

Que el párrafo del artículo 159 del Acuerdo 015 de 2021 establece. “La Administración Tributaria Municipal expedirá anualmente el calendario, en el cual se indique las fechas de vencimiento del pago del RETEICA.”

Que funcionalmente la administración tributaria municipal debe garantizar los procesos y procedimientos para la administración y el recaudo de los impuestos, tasas y contribuciones municipales.

Para los efectos de la presente Resolución se tomará el valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT) para la vigencia 2022 de acuerdo a la Resolución No. 000140 del Veinticinco (25) de Noviembre de 2021 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en concordancia con el artículo 868 del Estatuto Tributario.

Que para garantizar que todos los contribuyentes de los tributos municipales y los agentes responsables de la Retención del Impuesto de Industria y Comercio y la presentación de los medios magnéticos tengan total conocimiento de las fechas, plazos e incentivos en el pago de los mismos, se hace necesario expedir el presente acto administrativo mediante el cual se determina el calendario tributario para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

En mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Establézcase el Calendario Tributario para la vigencia 2022 para la presentación, declaración y pago de los impuestos Predial Unificado, Industria





y Comercio, Publicidad Exterior Visual, Retención del Impuesto de Industria y Comercio y Medios Magnéticos así:

A) IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO:

ARTÍCULO 69. Acuerdo 015 de 2021.- PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Para los predios que se encuentren al día en el pago de impuesto, el contribuyente tendrá derecho a los siguientes descuentos:

- Quien pague el impuesto predial hasta el último día hábil del mes de marzo tendrá un descuento del quince por ciento (15%).
- Quien pague el impuesto predial hasta el último día hábil del mes de mayo tendrá un descuento del cinco por ciento (5%).
- Durante el mes de junio no habrá descuento ni intereses de mora.

PARÁGRAFO. A partir del primero (1) de julio de cada año, se cobrarán intereses por mora, conforme al porcentaje que fije el gobierno, para cada vigencia, según lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

FECHA	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 01 de Enero al 31 de Marzo de 2022	15%
Del 01 de Abril al 31 de Mayo de 2022	5%
Durante el mes de Junio No habrá descuentos, ni intereses de Mora	Sin Intereses
A partir del Primero de Julio de 2022, se Liquidará intereses de mora	Con Intereses de Mora

B) IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS

“ARTÍCULO 101. Acuerdo 015 de 2021- PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Se tendrá derecho a los siguientes descuentos por pago oportuno del impuesto:

- a. Quien pague el impuesto de Industria y Comercio hasta el último día hábil del mes de enero tendrá un descuento del diez por ciento (10%)
- b. Quien pague el impuesto de Industria y Comercio hasta el Último día hábil del mes de marzo tendrá un descuento del cinco por ciento (5%).
- c. Quienes paguen Durante el mes de abril hasta el Último día hábil (de Abril) no tendrán derecho a descuento, pagaran Tarifa Plena

PARÁGRAFO PRIMERO. A partir del primero (1) de Mayo de cada año, se cobrarán intereses por mora, conforme al porcentaje que fije el gobierno, para cada vigencia, según lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.





PARÁGRAFO SEGUNDO. Los contribuyentes que hayan obtenido una exención parcial del impuesto de Industria y Comercio no serán beneficiados con los descuentos indicados en este artículo.

IMPUESTO	FECHA MÁXIMA	DESCUENTO
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS	Hasta el Último Día Hábil del Mes de Enero de 2022	10%
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS	Del 01 de febrero, Hasta el Último Día Hábil del Mes de Marzo de 2022	5%
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS	Del 01 de Abril Hasta el Último Día Hábil del Mes de Abril de 2022	Sin Descuento

La declaración del Impuesto de ICA deberá Presentarse en el formulario único nacional, adoptado y disponible en la página de la Administración Municipal.

Los Contribuyentes que cancelen su impuesto de industria y comercio a partir del **1 DE MAYO DE 2022**, deberán liquidar y pagar intereses de mora y sanción por extemporaneidad.

Para efectos de la presentación de la declaración y el pago, las declaraciones deben ser pagadas en las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera y autorizadas por la administración, de tal forma que los Contribuyentes puedan cumplir con sus obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, y a través de medios electrónicos de pago, sin perjuicio de remitir la constancia de declaración y pago a la Secretaria de Hacienda.

Las declaraciones se entenderán presentadas en la fecha de pago siempre y cuando se remitan a la Administración Tributaria Municipal, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de Pago.

Entiéndase la remisión, la fecha del envío del correo electrónico o la fecha de colocación a través de correo certificado y con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 594 del Acuerdo 15 de 2021.

C) DECLARACION DE RETENCION DEL IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 159.- PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR LAS DECLARACIONES BIMESTRALMENTE DE RETEICA. Para los contribuyentes del RETEICA que están obligados a retener, declarar y pagar, presentarán su liquidación privada, y cancelarán la obligación en los primeros quince (15) días hábiles siguientes al periodo respectivo en que se generó la retención.

PERIODO	FECHA DE PRESENTACION Y PAGO
Enero Febrero	Hasta el 22 de Marzo de 2022
Marzo Abril	Hasta el 20 de Mayo de 2022





Mayo Junio	Hasta el 25 de Julio de 2022
Julio Agosto	Hasta el 21 de Septiembre de 2022
Septiembre Octubre	Hasta el 23 de Noviembre de 2022
Noviembre Diciembre	Hasta el 23 de Enero de 2023

D) MEDIOS MAGNÉTICOS

ARTÍCULO 160. MEDIOS MAGNÉTICOS. Las personas o entidades contribuyente, agentes de retención y autorretenedores, deberán enviar la información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias, lo anterior con el fin de efectuar cruces de información que permitan realizar el debido control de los impuestos del Municipio de Cota.

La información de los medios magnéticos deberá presentarse a más tardar el día 29 de abril de 2022.

PARÁGRAFO. Los Medios magnéticos deberán presentarse a través del aplicativo dispuesto por la Secretaría de Hacienda de Cota

ARTÍCULO SEGUNDO. - Adóptense los siguientes formularios oficiales para la presentación y pago de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda Municipal, a Saber:

- Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros
- Publicidad Exterior Visual
- Retención en la fuente a título de ICA "RETEICA"

ARTICULO TERCERO. - Las tarifas del impuesto de publicidad exterior visual se expresan en (UVT). Por mes o fracción de mes para las vallas, leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, avisos o medios publicitarios análogos diferentes a la identificación publicitaria del establecimiento.

E) IMPUESTO DE PUBLICIDAD VISUAL EXTERIOR

ARTÍCULO 171.- TARIFAS. Las tarifas del Impuesto de publicidad exterior visual se expresan en (UVT), por mes o fracción de mes para las vallas, leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, avisos o medios publicitarios análogos diferentes a la identificación publicitaria del establecimiento.

TAMAÑO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL	TARIFA MENSUAL EN (UVT)
Entre Ocho y Diez metros cuadrados (8 a 10 mts ²)	TRES (3)
Entre Diez y Quince metros cuadrados (10 a 15 mts ²)	CINCO (5)
Entre Quince a Veinticuatro Catorce metros cuadrados (15 a 24 mts ²)	SEIS (6)
Más de 24 metros cuadrados	SIETE (7)
Publicidad Móvil (Cuya sede de la empresa sea el Municipio)	CINCO (5)
Publicidad Móvil (Cuya sede de la empresa sea fuera del Municipio)	OCHO (8)





Pancartas, pasacalles, pasavías, carteles, anuncios, leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, pendones	DOS (2)
--	---------

La Secretaría de Planeación liquidará el valor de ocho (8) UVT por la autorización de la instalación de la valla, el cual deberá ser cancelado de acuerdo a los mecanismos autorizados por la Secretaría de Hacienda, pago que debe demostrarse previo a la instalación de la misma

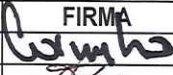

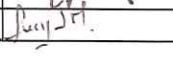


ARTÍCULO 173. PAGO DEL IMPUESTO. Una vez liquidado el impuesto, por medio de declaración, el propietario de los anuncios deberá procederse a su cancelación inmediata. No se aceptan pagos parciales sino para aquellos casos en los que una vez transcurrido el pago del primer periodo que es mensual, la publicidad exterior visual se anuncie por un periodo menor.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para las personas naturales o jurídicas que efectúen renovación de registro anual, deberán declarar y pagar el impuesto de publicidad exterior visual a más tardar el último día del mes de marzo. Después de esta fecha se liquidarán los intereses y sanciones a que haya lugar por su presentación extemporánea. El período gravable del impuesto de publicidad exterior visual es anual.

ARTÍCULO CUARTO. – La Presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUCY Jael MONCADA CRISTANCHO
Secretaria de Hacienda

FUNCIONARIO	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectado por	Juan Camilo Balseiro Meneses – Técnico Admón. SH		31/12/2021
Revisado Por	Laureano López - Asesor Secretaria de Hacienda		31/12/2021
Revisado Por	Teófilo Niño - Abogado Secretaria de Hacienda		31/12/2021
Revisado Por	Ramiro Alonso Sanabria – Profesional Secretaria de Hacienda		31/12/2021
Aprobado Por	Lucy Jael Moncada Cristancho – Secretaria de Hacienda		31/12/2021

